

14 AGO 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, _____. A Despacho del señor Juez la presente demanda en la cual aporta el certificado de tradición y con lo que pretende subsanar la demanda, sin embargo dice que con respecto al error del registro civil de la causante está realizando los trámites para corregirlo. **Sírvase Proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 613

RADICADO: 001-2020-00127-00

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 14 AGO 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 563 del 24 de julio de dos mil veinte (2020), el despacho, **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, sin embargo la apoderada judicial pretende subsanar la demanda indicando que se está gestionando la corrección del registro civil de nacimiento de la causante, situación que conlleva a inseguridad jurídica del proceso porque no se sabe a ciencia cierta si estamos hablando de la misma persona o por el contrario es una totalmente distinta.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, disponiéndose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **SUCESIÓN**, instaurada por **MARÍA DELLY CEBALLOS Y OTROS**, de la causante **DOMICELA CEBALLOS**.
2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0278

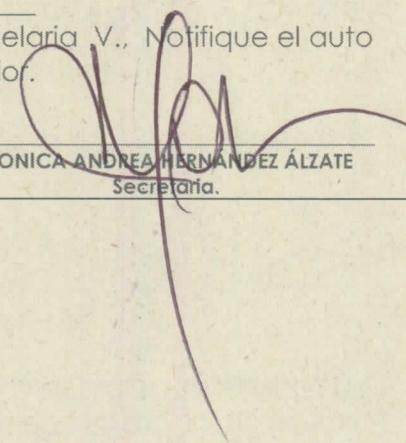
Juez

Gab.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 079 de hoy **18 AGO 2020**

Candelaria V., Notifique el auto anterior.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ÁLZATE
Secretaría.

Gab.